



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS TARIFAS MÁXIMAS VIGENTES A PERCIBIR POR LAS ESTACIONES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS (ITV) AUTORIZADAS EN CASTILLA-LA MANCHA

I-INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se exige, en lo referente al procedimiento para su tramitación y aprobación de borrador de proyecto de Orden por la que se establecen las tarifas máximas vigentes a percibir por las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) autorizadas en Castilla-La Mancha, que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

II.-OPORTUNIDAD

El Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, establece en el artículo 19 que el régimen tarifario de las inspecciones técnicas será establecido por la comunidad autónoma. A su vez, determina en su artículo 11.8, como novedad respecto de lo establecido en el Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, que ha derogado, la libertad de elección de la estación ITV para efectuar tanto la primera inspección técnica como las inspecciones sucesivas tras la subsanación de defectos.

El artículo 26 del Decreto 8/2019, de 5 de marzo, por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha, establece que las tarifas por los servicios que preste las estaciones de ITV autorizadas serán públicas y no podrán ser superiores a las máximas establecidas por orden de la Consejería competente en materia de industria, pudiendo ser las mismas objeto de revisión.

La Orden 71/2022 de 28 de marzo, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen las tarifas máximas vigentes a percibir por las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) autorizadas en Castilla-La Mancha, ha sido la última normativa sobre determinación de tarifas de la Región, por lo que se procede a modificar la misma mediante la presente orden.

El desfase producido en la modificación de las tarifas establecidas en la Orden 71/2022 de 28 de marzo, por el incremento del IPC durante el año 2022 de un 5.7% (Fuente INE), y la variación anual indicador adelantado del IPC el 3,5% en septiembre, nueve décimas por encima de la



registrada en agosto y la tasa anual del indicador adelantado de la inflación subyacente se sitúa en el 5,8%, hacen necesaria su revisión.

III.-FINES Y OBJETIVOS

El objeto de esta orden es la modificación y actualización de las tarifas de inspección de vehículos en Castilla-La Mancha en línea con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia en línea con lo manifestado en la orden anterior de ir aumentando de forma escalonada y fijando un 5% sobre las vigentes tarifas de tal forma que atendiendo al principio de proporcionalidad, se puedan ir adecuando de forma progresiva y según el IPC a la realidad de precios nacionales.

IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No se contemplan alternativas dado que existe la obligatoriedad de establecer tarifas máximas en base al Artículo 26 del Decreto 8/2019 de 5 de marzo, por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha:

" Las tarifas por los servicios que preste la estación de ITV autorizadas serán públicas y no podrán ser superiores a las máximas establecidas por orden de la Consejería competente en materia de industria."

En base a lo anterior no se ha realizado la propuesta normativa en el Plan Anual Normativo.

Por tanto, se considera que el decreto vigente recoge la regulación para la modificación de las tarifas por lo que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

V- CONTENIDO

El proyecto de norma modificativa consta de una parte expositiva y una parte dispositiva con cinco artículos una disposición transitoria, una derogatoria y dos finales.

El articulado establece principalmente las tarifas máximas vigentes a aplicar en las estaciones de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha para los diversos tipos de inspecciones de vehículos, así como la publicidad de las mismas.

En su artículo 4.4. Las tarifas máximas establecidas en el anexo de la presente orden, podrán ser revisadas, con carácter previo al ejercicio económico de vigencia, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de industria. En el caso de no dictarse en su respectiva anualidad resolución de revisión, la actualización de las presentes tarifas se efectuará anualmente por aplicación de la variación del IPC en base al último índice interanual de octubre. Las tarifas actualizadas se aplicarán a partir del 1 de enero del año siguiente.



Normas que quedarán derogadas:

La Orden 71/2022 de 28 de marzo, de la Consejería de Desarrollo sostenible, por la que se establecen las tarifas vigentes máximas a percibir por las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) autorizadas en Castilla-La Mancha.

VI.- TÍTULOS COMPETENCIALES

A nivel autonómico en Castilla-La Mancha, el art. 31.1.26ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La-Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en adelante EACM, atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La mancha en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que están sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

Por su parte, los apartados 7 y 9 del art. 33 del EACM atribuyen a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha funciones meramente ejecutivas en la reestructuración de sectores industriales, conforme a los planes establecidos por la Administración del Estado, y sobre la propiedad industrial, respectivamente.

Por otro lado, el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, establece en su artículo 19 la regulación de las Tarifas de inspección concretando en su apartado 1 que el régimen tarifario de las inspecciones técnicas será establecido por la comunidad autónoma.

Así mismo, el artículo 26 del Decreto 8/2019, de 5 de marzo, por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha establece que las tarifas por los servicios que preste la estación de ITV autorizada serán públicas y no podrán ser superiores a las máximas establecidas por la Consejería competente en materia de industria, pudiendo ser las mismas objeto de revisión.

VII.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Este proyecto de orden ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Transición Energética, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

El proyecto de norma se ha sometido a los siguientes trámites:



Consulta Pública: De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el apartado primero del punto tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2017, por el que se adoptan medidas para habilitar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se realizó la Consulta Pública desde el 1 de febrero de 2023 al 15 de febrero de 2023.

Como resultado del proceso participativo se recibieron 4 opiniones o aportaciones sobre la consulta previa.

Al respecto, el informe de resultados se publicó en el portal de participación, en el siguiente enlace:

<https://participacion.castillalamancha.es/>

Proceso Participativo: En cumplimiento de lo previsto en el Art. 16.c), de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, relativo a la tramitación de los procedimientos de participación ciudadana una vez transcurrido el plazo de participación ciudadana, a través de cualquiera de los diferentes instrumentos participativos, se ha realizado el informe de resultados en el que se indican las observaciones y alegaciones recibidas dentro del proceso participativo así como el tratamiento dado a las mismas.

Este proceso participativo se inició el 26 de diciembre de 2023 y finalizó el 24 de enero de 2024. Durante esta fase de participación se recibió una opinión o aportación por el Portal de Participación que se incluye a continuación:

AR

En el Decreto 8/2019, de 5 de marzo, por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla la Mancha, en su Art. 23, punto 1 apartado i) se regula las Inspecciones técnicas vehículos accidentados con daños importantes en su estructura o elementos de seguridad según lo dispuesto el artículo 6 apartado 7 del R.D. 920/2017, de 23 de octubre, que no están recogidas en el Anexo.

Propuesta: Incluir en el Anexo el Tipo de Inspección del apartado i) regulado en el Decreto 8/2019 para cumplir con lo dispuesto. Añadir la tasa correspondiente en base al alcance de Inspección que se ha de realizar según las indicaciones de esta administración.

En el Decreto 8/2019, de 5 de marzo, por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla la Mancha, en su Art. 23, punto 1, se regulan los "Tipos de Inspecciones técnicas". Los textos contemplados den el Anexo no se ajustan a las



descripciones recogidas en el Decreto, estando algunas descripciones mencionadas ya derogadas, Ejemplo. Tipo 1 (no existe transferencias de propiedad), el Tipo 2 (no existe, esto es una fase, no un tipo), el Tipo 3 (Establecer a que se aplica, a las Inspecciones Técnicas como resultado de Inspecciones Técnicas por carretera y a las Inspecciones técnicas que sean requeridas al titular o arrendatario a largo plazo del vehículo por cualquiera de los organismos a los que el Reglamento General de vehículos y demás legislación vigente atribuyen competencia), el Tipo 9 (no es un tipo de Inspección Técnica, es una actuación, y por tanto debería de excluirse del apartado de Tipo en el Anexo y diferenciarse como actuación), el Tipo 11 (no es tipo de Inspección Técnica, es una actuación administrativa, y por tanto debería de excluirse del apartado Tipo en el Anexo y diferenciarse como actuación) y el Tipo 16 (no es un tipo de Inspección Técnicas, es una prueba incluida en el MPTIV, y por tanto debería de excluirse del apartado Tipo en el Anexo y diferenciarse como actuación).

Propuesta: Ajustar los textos a lo dispuesto en el Decreto 8/2019 para cumplir con lo dispuesto, eliminando lo que no son "TIPOS DE INSPECCIONES TÉCNICAS", separando las actuaciones en otro apartado distinto al CAMPO DE TIPO.

En el Anexo propuesto en los "Vehículos ligeros de MMA \leq 3.500 Kg las tasas para el "control de emisiones gaseosas" separa los vehículos con motor de encendido por chispa con catalizador matriculados después 1-10-1994 y los que no tienen catalizador matriculados antes del 1-10-1994, incluyendo la tasa sólo en los vehículos con catalizador matriculados después 1-10-1994. Las pruebas del "control de emisiones gaseosas" en vehículos con motor de encendido por chispa se les realiza a los matriculados a partir del 1-1-1967, la diferencia entre los que llevan o no catalizador se diferencia en la medición del contenido de CO, para los que no llevan catalizador se realizará mediante el método de ralentí y a los que llevan catalizador se realiza mediante el método de ralentí y ralentí acelerado, el valor del coeficiente Lambda (λ sólo mediante el método de ralentí acelerado. Además, se fabricaron vehículos matriculados con anterioridad al 1-10-1994 que llevan catalizador y a los que se le realiza la prueba según lo dispuesto en el MPITV, pero sin embargo no se le incluye la misma tasa al estar fuera de la fecha establecida en al Orden.

Propuesta: Modificar la fecha de aplicación, unificando los textos a los que se les tenga que realizar esta prueba según el MPITV: vehículos con catalizador matriculados a partir del 1-1-1967 y vehículos sin catalizador matriculados a partir del 1-1-1967.

En el Anexo propuesto no se está teniendo en cuenta que en los vehículos a motor hasta tres ruedas y cuadríciclos se están realizando pruebas para el para el "control de emisiones gaseosas" de motocicletas con contraseña nacional y a cuadríciclos de 4 tiempos, por tanto, se debería de contemplar esta tasa para estas categorías (diésel y gasolina) Todo está contemplado en el MPITV por el que se realiza la Inspección Técnica periódica obligatoria "encaminada a la comprobación que un vehículo es apto para su utilización en la vía pública por ser conforme con las características de seguridad y de protección del medio ambiente exigidas y obligatorias."



Propuesta: Incluir en el Anexo la tasa para el “control de emisiones gaseosas” en los Vehículos a motor hasta tres ruedas y cuadríciclos a los que se les tenga que realizar esta prueba según el MPITV.

En el Anexo propuesto en los " Vehículos pesados de MMA > 3.500 Kg" no se tiene en cuenta el tipo de construcción de los vehículos y el destino para el que se usa. En el Anexo falta añadir una tasa para la Inspección Periódica realizada a los vehículos de la categoría M2 y M3 que son destinados al Transporte Escolar y de personas, la inspección técnica se realiza igual que al resto de vehículos pesados, pero además se le tiene que realizar la específica en cumplimiento del RD 443/2000 recogida en el MPITV para el Transporte Escolar y de personas que es un añadido más al tipo de inspección periódica.

Propuesta: Incluir en el Anexo la tasa del control realizado a los vehículos de la Categoría M2 y M3 al que se le examina en el cumplimiento del RD 443/2000 según el MPITV.

En la MPITV Sección V, Inspecciones No periódicas, establece los principios generales aplicables a todas las inspecciones No periódicas (Reformas, Previas, Catalogación Veh. Hist, Aptitud Tte, Duplicados). Se definen las fases del proceso, estableciéndose el procedimiento administrativo desde el inicio al final. La fase comienza con la solicitud y la aportación documental, en esta primera fase se establece el Inicio del procedimiento con la aportación y comprobación documental (trámite administrativo). Antes de pasar a la fase de inspección se ha de realizar esta comprobación y permitir al titular subsanar los errores documentales sin que esto impida la circulación del vehículo, por tanto, en esta fase no se CONTRATA EL SERVICIO. Al no incluirse en el Anexo una tasa por el trabajo realizado en esta comprobación, cualquier ciudadano ante el requerimiento de subsanación puede “CANCELAR” el proceso sin ningún tipo de repercusión económica, aunque la labor ya se haya realizado.

Propuesta: Para disuadir estas prácticas se debería de Incluir en el Anexo una tasa del Inicio del procedimiento Administrativo por las comprobaciones documentales realizadas al Inicio antes de contratar el Servicio de Inspección Técnica no periódica realizada sobre el vehículo.

Por email: 1 usuario

- Asociación de ITV's de Castilla – La Mancha (AECAMAN)

1. Entendemos que por error no se ha incluido en este borrador de Orden las tarifas para el control de emisiones gaseosas en vehículos a motor de hasta tres ruedas y cuadríciclos, cuando en el último documento sobre tarifas que nos compartisteis sí estaban recogidas. En el Excel adjunto, en la tercera hoja están incluidas en rojo las tarifas a las que nos referimos y, como verás, proponemos el mismo importe que el de las tarifas que ya tenéis incorporadas para control de emisiones gaseosas en vehículos ligeros.

2. En el artículo 4.3 del borrador de Orden, se establece que “A efectos de tarifas, el carrozado inicial tendrá el mismo tratamiento que una reforma de importancia”. Entendemos



que esta redacción está obsoleta ya que “carrozados iniciales” no se realizan en las estaciones ITV y no existe la “reforma de importancia”. Es decir, no se usan estos términos desde la entrada en vigor del RD 866. Por lo tanto, si lo consideráis conveniente, proponemos eliminar el apartado 3 del artículo 4. Además, ya se recogería este tipo de inspección bajo el código 13, que es el caso, por ejemplo, de una homologación individual, que son vehículos nuevos, sin matricular, y que, entendemos, encajaría en la descripción del tipo 13.

3. Error en redacción de la Orden.

El tratamiento de alegaciones se ha recogido en un informe final publicado en el portal de participación, en el siguiente enlace: <https://participacion.castillalamancha.es/>

De la misma manera, el extracto final se publicó con fecha 29 de febrero de 2024 en el Diario Oficial de Castilla- La Mancha.

Información Pública: El período de información pública fue expuesto en el Tablón de anuncios electrónico de Castilla-La Mancha, con plazo de exposición del 26 de diciembre de 2023 al 24 de enero de 2024, y en el DOCM de fecha 22 de diciembre de 2023.

No se han recibido alegaciones por esta vía.

Órganos Sectoriales de Participación: Dentro del proceso de participación y consulta se ha dado traslado de la orden al siguiente órgano cuyo informe al respecto se adjunta.

- Consejo Regional de Consumo

El Consejo Regional de Consumo manifiesta que no se ha formulado alegación alguna, considerándose aprobado por unanimidad.

VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:

A) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El proyecto de orden se adecua a la orden de distribución de competencias dictándose en virtud de la:

- Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo art. 23.2 c
- El Decreto 112/2023, de 25 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 6/2024, de 20 de febrero.

Desde el punto de vista presupuestario, la norma no tiene ningún tipo de impacto económico directo tanto de ingresos como de gastos.



B) ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS.

Desde el punto de vista de la competencia y la competitividad se mantiene la situación actual.

C) IMPACTO DE GÉNERO.

Previsiblemente el proyecto de orden no tendrá incidencia en cuanto a la situación de partida entre mujeres y hombres.

D) IMPACTO DEMOGRÁFICO

Previsiblemente el proyecto de orden no tendrá incidencia en cuanto al impacto demográfico.

E) IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.

Previsiblemente el proyecto de orden no tendrá incidencia en cuanto al impacto en la infancia y familia.

F) IMPACTO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Previsiblemente el proyecto de orden no tendrá incidencia en cuanto al impacto en personas con discapacidad.

IX.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se ha emitido informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas con fecha 19 de febrero de 2024.

El informe concluye que el proyecto de orden no contiene cargas administrativas a evaluar, pues no contempla normas de carácter procedimental.

La Inspección General de Servicios se pronuncia en los mismos términos, al no desarrollarse normas de carácter procedimental no procede la emisión de informe respecto al cumplimiento de la normativa en materia de simplificación y racionalización de procedimientos.

En el lugar y fecha de la firma digital
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA
Fdo.: Alipio García Rodríguez



ANEXO I. PROPUESTA TARIFAS MÁXIMAS

Cód	DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE INSPECCIÓN	GRUPO DE VEHICULOS				
		Vehículos a motor hasta tres ruedas y cuadrúpicos	Vehículos ligeros de MMA<=3.500 Kg	Vehículos pesados de MMA > 3.500 Kg	Tractores y maquinaria automotriz (agrícolas, forestal, obras y servicios)	Remolques y maquinaria remolcada (agrícola, forestal, obras y servicios)
		Grupo de vehículos a los que aplica según construcción (Rgto. Gral. Vehículos)				
		03nn, 04nn, 05nn, 06nn, 66nn, 70nn	10nn, 11nn, 17nn, 20nn, 24nn, 30nn, 31nn, 32nn, 41nn, 40nn, 70nn	12nn, 13nn, 14nn, 15nn, 16nn, 21nn, 22nn, 23nn, 25nn, 26nn, 33nn, 42nn, 43nn, 70nn	50nn, 51nn, 52nn, 53 nn, 55nn, 60nn, 61nn, 63nn, 64nn, 70nn	54nn, 56nn, 62nn, 65nn, 70nn, 80nn
1	Periódicas y para transferencias de propiedad	14,24	23,11	29,02	22,32	11,17
2	Segundas y sucesivas inspecciones producidas tras la subsanación de defectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	A requerimiento oficial	14,10	22,89	28,45	22,10	11,06
4	Para reformas de vehículos sin proyecto y sin periódica	28,58	28,58	28,58	28,58	28,58
6	Para reformas de vehículos sin proyecto y con periódica	42,82	51,69	57,60	50,90	39,75
5	Para reformas de vehículos con proyecto y sin periódica	55,14	55,14	55,14	55,14	55,14
7	Para reformas de vehículos con proyecto y con periódica	69,38	78,25	84,16	77,46	66,31
8	De vehículos especiales, excepcionalmente realizadas en el emplazamiento del vehículo y destrucciones de bastidor	69,01	69,01	69,01	69,01	69,01
9	Pesaje de vehículos	6,01	6,01	6,01	6,01	6,01
10	Voluntarias	14,96	22,66	28,17	22,54	11,50
11	Duplicados de tarjeta ITV sin periódica	17,68	41,30	41,30	41,30	41,30
11P	Duplicados de tarjeta ITV con periódica	31,92	64,41	70,32	63,62	52,47
12	Previas de calificación de aptitud para realizar transporte escolar	----	46,07	46,07	----	----
13	Previas a la matriculación de vehículos (Vehículos nuevos o aquellos procedentes de cualquier otro país tanto dentro como fuera del EEE)	85,24	85,24	85,24	85,24	85,24
14	Previas a cambios de servicio sin periódica (teniendo en cuenta el apartado d del punto 7 del Artículo 6 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos). Incluidas anotaciones en tarjeta ITV que no sean reformas de vehículo.	3,55	3,55	3,55	3,55	3,55
15	Previas a cambios de servicio con periódica	17,79	26,66	32,57	25,87	14,72
16	Control emisiones gaseosas	----	----	27,58	----	----
	Gasolina sin catalizador matriculados antes del 1-10-1994	----	7,84	27,58	----	----
	Gasolina con catalizador matriculados después del 1-10-1994	----	17,87	27,58	----	----
	Diesel, a partir del 1/1/80	----	69,61	69,61	----	----
17	Prórrogas prescrites en el ADR según RD2115/98, de 2 de octubre, para el transporte de mercancías peligrosas por carretera	----	69,61	69,61	----	----
18	Prórrogas prescrites en el ATP según Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, para el transporte de mercancías peligrosas por carretera	----	69,61	69,61	----	----



SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DATOS DE LAS INSPECCIONES PERIÓDICAS
ITV 2022
TOTAL ESPAÑA

PRIMERAS INSPECCIONES POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS											
VEHÍCULOS TOTALES		TIPO DE VEHÍCULO									
		M1 ambul. y taxis	Resto M1	L y Quads	N1	N2 y N3	M2 y M3	O	T	Resto	TOTAL
NÚMERO DE INSPECCIONES											
VEHÍCULOS CON INSPECCIÓN FAVORABLE	ANDALUCÍA	17.428	2.149.074	179.660	428.720	50.626	6.810	31.088	63.102	9.495	2.936.003
	ARAGÓN	3.327	402.680	25.109	95.784	16.659	1.619	15.356	20.577	20.848	601.959
	ASTURIAS	1.460	230.448	13.059	22.992	5.061	1.082	3.096	4.824	2.134	284.156
	BALEARES	14.933	281.863	28.184	63.509	6.042	2.223	2.653	860	471	400.738
	CANARIAS	18.919	643.274	35.839	178.153	19.532	6.047	9.490	335	797	912.386
	CANTABRIA	1.127	217.808	14.279	27.350	4.899	970	3.716	2.419	1.188	273.756
	CASTILLA LA MANCHA	22.286	886.586	48.575	180.780	61.048	4.164	53.052	50.409	39.716	1.346.616
	CASTILLA Y LEÓN	3.789	841.425	38.655	133.413	44.409	3.814	36.548	55.079	46.494	1.203.626
	CATALUÑA	13.182	1.683.154	185.102	253.623	46.585	8.697	40.248	17.925	23.232	2.271.748
	CEUTA	170	17.167	3.056	1.298	279	63	71	0	25	22.129
	EXTREMADURA	970	419.425	20.278	82.629	15.810	2.338	11.364	16.959	17.753	587.526
	GALICIA	4.344	931.434	46.310	131.541	30.762	4.681	18.962	11.072	79.276	1.258.382
	MADRID	82.669	1.493.851	87.601	185.266	28.907	9.002	17.126	3.126	1.330	1.908.878
	MELILLA	413	22.581	1.929	1.844	329	56	153	0	51	27.356
	MURCIA	1.972	594.946	42.276	100.568	45.623	3.079	42.633	8.041	3.079	842.217
	NAVARRA	925	226.007	11.041	42.743	10.321	896	9.966	8.837	4.224	314.960
PAÍS VASCO	2.958	522.308	31.658	60.188	9.595	3.191	7.381	3.717	3.212	644.208	
LA RIOJA	1.911	128.684	7.545	27.724	5.897	429	4.433	9.334	4.748	190.705	
VALENCIA	7.730	1.318.336	103.894	227.980	35.299	4.481	22.550	14.629	10.337	1.745.236	
TOTAL	200.513	13.011.051	924.050	2.246.105	437.683	63.642	329.886	291.245	268.410	17.772.585	
VEHÍCULOS RECHAZADOS EN PRIMERA INSPECCIÓN	ANDALUCÍA	3.486	517.727	39.407	163.139	29.300	3.671	13.360	10.729	2.697	783.516
	ARAGÓN	390	94.230	5.303	35.195	9.199	865	7.091	3.999	3.013	159.285
	ASTURIAS	441	109.422	4.811	19.817	5.569	729	2.319	1.546	572	145.226
	BALEARES	3.895	70.837	7.699	26.672	5.008	1.042	1.594	173	126	117.046
	CANARIAS	2.718	141.570	7.707	47.973	8.120	1.908	2.923	41	132	213.092
	CANTABRIA	278	54.996	3.615	12.294	3.221	415	1.859	604	326	77.608
	CASTILLA LA MANCHA	4.490	146.123	6.464	38.519	13.396	901	11.075	9.711	5.751	236.430
	CASTILLA Y LEÓN	681	175.937	7.324	40.907	15.146	1.122	9.785	8.279	6.281	265.462
	CATALUÑA	3.814	371.153	45.400	102.586	27.781	3.807	16.560	2.267	3.459	576.827
	CEUTA	56	3.171	286	522	102	16	24	0	2	4.179
	EXTREMADURA	146	71.527	2.451	21.249	4.951	587	3.730	2.040	1.052	107.733
	GALICIA	689	248.109	9.634	55.808	14.982	1.614	8.487	2.134	11.609	353.066
	MADRID	15.063	312.120	16.853	57.046	10.660	2.425	4.998	548	258	419.971
	MELILLA	39	3.067	142	584	83	1	43	0	4	3.963
	MURCIA	150	80.694	4.956	18.350	8.923	644	6.635	715	260	121.327
	NAVARRA	130	40.950	1.818	11.327	3.459	308	2.841	1.655	566	63.054
PAÍS VASCO	355	85.541	5.538	18.604	4.329	897	2.074	350	313	118.001	
LA RIOJA	286	27.542	1.661	9.112	2.172	97	1.357	1.638	830	44.695	
VALENCIA	909	161.486	16.526	44.430	10.671	986	5.725	1.637	1.048	243.418	
TOTAL	38.016	2.716.202	187.595	724.134	177.072	22.035	102.480	48.066	38.299	4.053.899	



SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DATOS DE LAS INSPECCIONES PERIÓDICAS
ITV 2022
TOTAL ESPAÑA

OTRAS INSPECCIONES POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS											
VEHÍCULOS TOTALES	TIPO DE VEHÍCULO										TOTAL
	MOTOCICL Y CICLOMOTOR.	TURISMOS PARTICULARES	RESTO TURISMOS	MERCANCIAS PMA < 3500	MERCANCIAS PMA > 3500	AUTOBUSES	REMOLQUES Y SEMIRREMOL.	VEHÍCULOS AGRICOLAS	OTROS		
NÚMERO DE INSPECCIONES											
VEHÍCULOS CON INSPECCIÓN FAVORABLE	ANDALUCÍA	3.166	479.425	34.911	150.318	27.465	3.554	12.116	9.593	1.986	722.534
	ARAGÓN	388	90.974	4.898	34.149	8.904	843	6.769	3.877	2.870	153.672
	ASTURIAS	441	108.707	4.641	19.759	5.665	736	2.382	1.467	534	144.332
	BALEARES	3.383	62.030	6.451	23.247	4.498	973	1.412	120	101	102.215
	CANARIAS	2.301	135.496	7.056	46.414	7.863	1.871	2.733	35	117	203.886
	CANTABRIA	363	51.841	3.319	11.489	3.064	396	1.729	962	394	73.557
	CASTILLA LA MANCHA	4.416	141.461	5.983	37.157	12.954	863	10.173	9.514	5.653	228.174
	CASTILLA Y LEÓN	648	165.964	6.442	38.436	14.152	1.079	8.563	7.676	5.942	248.902
	CATALUÑA	3.726	355.031	41.974	98.321	26.987	3.766	15.529	2.024	3.144	550.502
	CEUTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	EXTREMADURA	141	66.927	2.245	19.914	4.644	538	3.224	1.990	1.020	100.643
	GALICIA	688	239.776	8.787	53.738	14.793	1.608	8.396	1.980	10.684	340.450
	MADRID	14.461	301.446	15.614	54.872	10.303	2.369	4.652	517	241	404.475
	MELILLA	29	2.801	118	533	72	1	39	0	3	3.596
	MURCIA	150	77.188	4.630	17.398	8.586	633	6.327	677	249	115.838
	NAVARRA	127	39.094	1.666	10.879	3.335	306	2.691	1.614	527	60.239
	PAÍS VASCO	329	76.521	4.740	16.248	3.782	844	1.743	299	263	104.769
LA RIOJA	256	25.740	1.514	8.655	2.024	94	1.241	1.587	803	41.914	
VALENCIA	876	150.814	14.596	41.242	10.342	956	5.413	1.373	895	226.507	
TOTAL	35.889	2.571.236	169.585	682.769	169.433	21.430	95.132	45.305	35.426	3.826.205	
VEHÍCULOS RECHAZADOS EN INSPECCIÓN	ANDALUCÍA	221	39.358	2.211	13.346	4.019	376	3.345	113	161	63.150
	ARAGÓN	50	11.585	430	4.077	1.594	169	1.840	48	62	19.855
	ASTURIAS	17	7.050	232	1.726	688	124	496	7	6	10.346
	BALEARES	457	8.595	671	3.049	841	185	425	4	10	14.237
	CANARIAS	213	21.704	638	6.024	1.652	308	798	3	4	31.344
	CANTABRIA	58	8.549	667	2.040	811	76	668	18	36	12.923
	CASTILLA LA MANCHA	385	13.220	450	3.548	1.484	98	2.155	96	62	21.498
	CASTILLA Y LEÓN	34	9.479	360	2.191	1.114	90	1.216	44	31	14.559
	CATALUÑA	131	20.679	1.500	6.426	2.785	377	2.780	12	114	34.804
	CEUTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	EXTREMADURA	5	4.815	157	1.448	536	63	617	41	27	7.709
	GALICIA	59	27.716	1.124	7.102	2.214	250	2.163	40	423	41.091
	MADRID	936	19.796	813	4.305	1.488	273	929	7	7	28.554
	MELILLA	3	104	2	21	9	0	10	0	0	149
	MURCIA	8	5.734	215	1.421	603	42	690	1	0	8.714
	NAVARRA	10	4.963	114	1.163	328	37	448	11	9	7.083
	PAÍS VASCO	10	3.769	207	908	295	32	182	5	5	5.413
LA RIOJA	16	2.602	107	784	258	4	201	11	8	3.991	
VALENCIA	57	10.683	903	3.236	1.128	123	955	7	21	17.113	
TOTAL	2.670	220.401	10.801	62.815	21.847	2.627	19.918	468	986	342.533	